

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016 00302 00
PROCESO	Reparación Directa
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO RIVERA LOPEZ
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-POLICIA
ASUNTO:	Remisión memorial y expediente TAA – presentación recurso extraordinario de revisión.
AUTO SUSTANCIACIÓN	563

Una vez emitido el auto de “cumplase lo resuelto por el superior” debido a que el Tribunal Administrativo de Antioquia profirió sentencia de segunda instancia y devolvió el proceso, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de constancia de ejecutoria, la que fue realizada y enviada por la secretaria del despacho (archivos 1 a 5 del exp virtual).

Luego el 27 de octubre del presente año la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia reenvió memorial que en esa Corporación radicó la apoderada de la parte demandante (arch 6 exp virtual), dicha secretaria explica que es en razón a que el expediente fue devuelto al juzgado de origen el día 28/07/2021.

El mencionado memorial que se presentó con un correo de asunto: “COMUNICO INTERPOSICION DE ACCION DE REVISION DE SENTENCIA”, contiene entre otras piezas RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN dirigido al Consejo de Estado con la solicitud que se revise la *“sentencia de segunda instancia No 082 del diecinueve (19) de julio de 2021, proferida por la Sala Quinta de Decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia”*

Ahora, de presente lo previsto sobre la competencia para desatar el recurso extraordinario de revisión, artículo 249 del CPACA, se tiene que corresponde a las secciones y subsecciones del Consejo de Estado (según la materia) los recursos de revisión presentados contra las sentencias proferidas por los Tribunales Administrativos. Con todo respeto, de la norma citada es plausible establecer que para la decisión sobre la concesión o no del recurso en mención y su eventual

envío al superior, no es competente esta juez de primera instancia sino el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se remite el expediente físico y virtual al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo que considere procedente.

Por Secretaría remítase el Expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

L.M



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 4 de noviembre de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)